



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado en sesión de la Junta de Escuela de fecha 3 de marzo de 2021)

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA de 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, recogen en su disposición final segunda la adaptación de los reglamentos de funcionamiento de los órganos de la Universidad. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, el Reglamento de las Comisiones Académicas y de Calidad de Escuelas y Escuelas, por el que se regulan las Comisiones Académicas y de Calidad de las Facultades y Escuelas de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de los Estatutos y en el artículo 14 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los mencionados Estatutos.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto, la Junta de Centro de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día de la fecha, acuerda aprobar el presente Reglamento, con el objetivo de regular la organización, funcionamiento y competencias de la Comisión Académica y de Calidad del Centro en los términos que a continuación se detallan, siempre con la prevención de que todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

ARTICULADO

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las competencias y normas de funcionamiento interno de la Comisión Académica y de Calidad (en adelante CAC) de la Escuela de Ingenierías Industriales (en adelante EII), así como los procesos de elección de sus miembros.

Artículo 2. Competencias de la Comisión Académica y de Calidad.

Son competencias de la CAC de la EII las siguientes:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Escuela sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como, sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.
3. Responsabilizarse del seguimiento de las tareas docentes del profesorado de la Escuela y de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y metodologías docentes, así como emitir informes sobre estas materias y remitirlos a la CAC de la Universidad cuando ésta lo solicite.
4. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada materia de los títulos de la Escuela, teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la CAC de la Universidad. En caso de que exista algún desajuste, la CAC de la Universidad solicitará a los Departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.
5. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Escuela, para su aprobación, si procede. La dirección de la Escuela, una vez aprobado el programa académico, procederá a su publicación y difusión.
6. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones del Centro se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Escuela y por la propia CAC.
7. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
8. Elaborar anualmente un plan de mejora de la Escuela y de los planes de estudio de cada uno de sus títulos, especificando las pertinentes acciones de mejora de estos, así como los modos y plazos de realizarlas.
9. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad, reciba el centro.
10. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Escuela el Manual de Calidad y el diseño de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del centro.
11. Elaborar para la Junta de Escuela un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del Sistema de Garantía de la Calidad del centro.
12. Participar en la planificación estratégica de la Escuela de Ingenierías Industriales, así como en la de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro universitario.

Artículo 3. Composición.

La CAC de la EII estará compuesta por:

1. La persona responsable de la Dirección de la EII que actuará como presidente.
2. La persona o personas responsables de la/s Subdirección/es con competencias en materia de ordenación académica.
3. La persona responsable de la Subdirección con competencias en materia de calidad.
4. La persona responsable de la Subdirección con competencias en planificación.
5. Las personas responsables de la Coordinación de cada uno de los títulos oficiales de Grado y de Máster impartidos en la Escuela.
6. La persona que ejerza la jefatura de la secretaría administrativa del Centro, que actuará como secretario de la Comisión.
7. Una persona perteneciente al personal docente e investigador, adscrito a la Escuela de Ingenierías Industriales, por curso (cinco por Grado y dos por Máster), independientemente de las titulaciones impartidas en el centro.
8. Una persona representante del estudiantado, por curso (cinco por Grado y dos por Máster), independientemente de las titulaciones impartidas en el centro.

Artículo 4. Presidencia y Secretaría.

1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la CAC:
 - a. Ostentar su representación.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la Comisión.
 - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - e. Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de la CAC:
 - a. Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
 - b. Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la Comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la Comisión deba tener conocimiento.
 - c. Preparar el despacho de los asuntos.
 - d. Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
 - e. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría serán sustituidos por quienes designe el Director de la Escuela.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.

1. Recibir, con la antelación establecida en el artículo 7.5 de este Reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
2. Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
3. Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Solicitar, si fuera necesario, y obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la Comisión.
7. Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la Comisión.
8. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión.

1. La condición de integrante de la CAC, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida dicha Comisión en cada uno de sus respectivos períodos, según lo indicado en el artículo 18 de este Reglamento.
2. Quienes integren la Comisión cesarán por:
 - a. Finalización del período para el que hubieran sido elegidos o designados.
 - b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia de la Comisión.
 - c. Pérdida o modificación de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido o designado.
 - d. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
3. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de la CAC serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido para cada caso por este Reglamento, según lo indicado en sus artículos 15, 17 y 18, salvo cuando dichas vacantes afecten a la presidencia y/o la secretaría de la Comisión, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 4.3.

Artículo 7. Convocatoria de sesiones.

1. El secretario de la Comisión convocará sus sesiones por decisión del presidente o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
2. El orden del día será establecido por el presidente de la Comisión y deberá incluir al menos los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de sus integrantes.
3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario, debiendo celebrar la Comisión al menos dos sesiones ordinarias por curso académico.
4. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la Comisión al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
5. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar exclusivamente en casos de urgente necesidad y deberán ser notificadas, al menos, con dos días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, diez minutos después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.
7. En el caso de sesiones no presenciales, como se contempla en el artículo 9 de este Reglamento, las convocatorias deberán incluir además el enlace a la aplicación que se vaya a utilizar.

Artículo 8. Inicio y desarrollo de las sesiones.

Para la válida constitución de la CAC, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:

1. En primera convocatoria, la presencia del presidente y el secretario, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la mitad del resto de los integrantes de la Comisión.
2. En segunda convocatoria, la presencia del presidente y el secretario, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos una cuarta parte del resto de los integrantes de la Comisión. En las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de un título particular de Grado o Máster, debe al menos estar presente un profesor y un estudiante representantes de sus respectivos sectores y el coordinador del título correspondiente, salvo conflicto de intereses.
3. El presidente podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime conveniente en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente una mayoría cualificada (2/3) de la totalidad de los integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Quienes integren la Comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen al secretario con una antelación de al menos un día hábil que permita habilitar los medios previstos en el Artículo 9.
6. Para los supuestos no regulados por este Reglamento resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 9. Sesiones no presenciales.

1. La CAC podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos.
2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.
3. Las sesiones no presenciales se convocarán y desarrollarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la CAC serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
2. El voto de los miembros de la CAC es personal e indelegable, y el presidente dirimirá, con voto de calidad, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe el presidente y que, una vez anunciadas, no susciten objeción ni oposición alguna.
4. Los acuerdos de la CAC se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo adoptado por la Comisión, podrán dirigirse al secretario para que le sea expedida certificación del mismo.
6. Contra los acuerdos de la CAC podrá elevarse recurso en los términos establecidos en el artículo 7.6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
7. Cuando el presidente considere que algunos de los asuntos a tratar no necesiten debate en la sesión de la CAC, se cursarán como asuntos de trámite de urgencia, notificándolo por escrito a todos sus miembros. Si un miembro de la CAC en un plazo de dos días hábiles rechaza la propuesta mediante escrito dirigido al presidente, se considerará no aprobada como asunto de trámite, debiendo ser tratado en una sesión de la CAC de la EII.

Artículo 11. Actas de la Comisión.

1. El secretario de la CAC levantará acta de cada sesión, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. A solicitud de los integrantes de la Comisión que así lo requieran explícitamente, en el acta figurará su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o se hará constar en ella.
3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque el secretario podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados, haciendo constar expresamente en dicha certificación la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Artículo 12. Elección de los representantes del sector de profesorado.

1. La elección de los miembros de la CAC deberá celebrarse con anterioridad al día 31 de octubre del curso académico en el que corresponda la celebración de elecciones según se recoge en el artículo 18 de este Reglamento.
2. Corresponde al Director de la Escuela de Ingenierías Industriales la organización del proceso electoral.
3. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a. Fecha de publicación del censo definitivo.
 - b. Plazo de presentación de candidaturas.
 - c. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - d. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos.
 - e. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
 - f. Fecha de la jornada de votación.
 - g. Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
 - h. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos.
 - i. Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
4. Las correspondientes candidaturas se presentarán en la Secretaría del Centro en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones.
5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se publicará la relación provisional de éstas, a la que se podrán presentar alegaciones en el plazo establecido, transcurrido el cual la Junta

Electoral de la Escuela de Ingenierías Industriales hará públicas las candidaturas definitivas del sector de profesorado que se ajusten a las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 13. Emisión del voto.

1. El voto podrá ejercerse de manera presencial o de manera electrónica, según lo establezca la convocatoria.
2. En el caso del voto presencial, los electores acreditarán su identidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, carné universitario con fotografía o tarjeta de residencia. Identificado el elector, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error u omisión en el censo que obre en poder de la mesa electoral, solo podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le sea expedida por la Junta Electoral de la Escuela.

Artículo 14. Cierre de la votación.

A la hora fijada para la finalización de la votación, tras ejercer su derecho al voto los electores presentes en ese momento en el local electoral que aún no lo hubieran hecho, votarán el presidente y el resto de miembros de la mesa electoral.

Artículo 15. Escrutinio.

1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público.
2. Se considerarán votos nulos los emitidos:
 - a. En sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
 - b. En papeleta sin sobre.
 - c. En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos. Si contuviese más de una papeleta con los mismos candidatos se computará como un solo voto válido.
 - d. En papeleta en la que se haya señalado un número de candidatos superior al máximo establecido.
 - e. En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio responsable del derecho de voto.
3. Se considerarán votos en blanco los emitidos:
 - a. En sobre que no contenga papeleta.
 - b. En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
4. Finalizado el escrutinio de los votos, la mesa electoral comunicará los resultados del escrutinio a la Junta Electoral, y esta hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.

5. Atendidas las posibles reclamaciones, la junta electoral del Centro hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas. Los candidatos no electos más votados serán proclamados miembros suplentes de la CAC de la Escuela de Ingenierías Industriales.

Artículo 16. Composición de la mesa electoral.

La Mesa Electoral, que podrá tener carácter presencial o electrónico, estará formada por el Director de la Escuela, o Subdirector en quien delegue, que actuará como presidente, el Secretario académico de la Escuela, que actuará como secretario, y dos docentes, que actuarán como vocales y serán elegidos previamente en Junta de Escuela (dos vocales titulares y dos suplentes) mediante sorteo entre el profesorado a tiempo completo.

Artículo 17. Elección de los representantes del sector de estudiantes.

Los representantes del sector de estudiantes en la CAC de la EII serán elegidos mediante convocatoria de elecciones organizadas por el Consejo de Estudiantes de la EII, en la que se deberá garantizar los principios democráticos de acceso a la información, transparencia y fomento de la participación.

El Consejo de Estudiantes comunicará a la Dirección de la EII el resultado de las elecciones antes del 31 de octubre del año en que se produzcan las elecciones del sector de estudiantes.

En el caso de que el Consejo no comunique el resultado de las elecciones en tiempo y forma, los representantes del sector de estudiantes en la CAC de la EII serán elegidos por y entre los miembros titulares y suplentes del sector de estudiantes de la Junta de Escuela, proporcionalmente a la representación obtenida por cada asociación con representación en la Junta de Escuela.

Artículo 18. Mandato de los miembros de la Comisión.

1. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de profesorado tendrá una duración de cuatro años. Las vacantes producidas en la CAC se cubrirán acudiendo a los miembros suplentes, según lo establecido en el artículo 15.5 de este Reglamento. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidatos o se hubiera agotado la lista correspondiente.
2. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de estudiantes tendrá una duración de dos años.
Las vacantes producidas en la CAC se cubrirán acudiendo a los miembros suplentes, según lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidatos o se hubiera agotado la lista correspondiente.



DISPOSICIONES

Disposición transitoria.

Hasta tanto se constituya la nueva CAC de la Escuela de Ingenierías Industriales, las competencias establecidas en este Reglamento para dicha Comisión serán ejecutadas por la integración de la actual Comisión de Ordenación Académica y la actual Comisión de Calidad del Centro, que estará compuesta por las siguientes personas:

1. Aquellas a quienes corresponda la presidencia y la secretaría según lo dispuesto en este Reglamento.
2. Los profesores que forman parte de la Comisión de Ordenación Académica.
3. Un representante por cada una de las coordinaciones de las titulaciones de Grado y de Máster de la Escuela.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los Reglamentos que regulaban la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Calidad de la EII.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de la Escuela de Ingenierías Industriales.

3 de marzo de 2021

La Junta de la Escuela de Ingenierías Industriales